

RESOLUCIÓN NÚMERO 011218

(13 DIC 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA COMO PROVEEDOR TECNOLÓGICO
DE FACTURA ELECTRÓNICA**

SOLICITANTE	: CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.
NIT	: 830.085.509-2
DIRECCIÓN	: CR 16 93 92 P 3
CIUDAD	: Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL	: GUILLERMO LEÓN BERRIO GRACIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	: 19.414.024

**EL SUBDIRECTOR DE FACTURA ELECTRÓNICA Y SOLUCIONES
OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 4 del artículo 17 del Decreto 1742 de 2020 y la resolución 00080 del 26 de agosto de 2021 proferida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y del acta de posesión No. 563 del 31 de agosto de 2021, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 29 de octubre de 2021, el señor **GUILLERMO LEÓN BERRIO GRACIA** identificado con C.C. **19.414.024**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** identificada con **N.I.T. 830.085.509-2**, remitió a través del servicio informático electrónico de factura electrónica de la DIAN, solicitud de habilitación para actuar como Proveedor Tecnológico de Facturación Electrónica, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 52 de la resolución 0042 de 2020.
2. El 29 de octubre de 2021, junto con la carta de solicitud de habilitación como proveedor tecnológico, el señor **GUILLERMO LEÓN BERRIO GRACIA** identificado con C.C. **19.414.024**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** identificada con **N.I.T. 830.085.509-2**, anexó los estados de situación financiera de la sociedad, con fecha de corte del 30 de septiembre de 2021 suscritos por el representante legal, contador público y revisor fiscal.
3. El 29 de octubre de 2021, mediante oficio suscrito por el señor **GUILLERMO LEÓN BERRIO GRACIA** identificado con C.C. **19.414.024**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** identificada con **N.I.T. 830.085.509-2**, informa que la citada sociedad se compromete a obtener la certificación ISO 27001 en un periodo no mayor a dieciocho meses, para cumplir con el requisito de que trata la Resolución 0042 de 2020.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se habilita como proveedor tecnológico de factura a electrónica a la sociedad CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S."

4. El 05 de noviembre de 2021 se desarrolló la verificación de requisitos por parte de los funcionarios de la DIAN, de conformidad con el auto comisorio nro. 001661 del 04 de noviembre de 2021, con el fin de comprobar la información de requisitos financieros, los documentos de soporte y el funcionamiento del software de facturación electrónica de la sociedad.

Durante la verificación de requisitos, fueron solicitados por parte de los funcionarios de la DIAN, los documentos que respaldan la información financiera allegada y otros que soportan el funcionamiento del software, los cuales fueron entregados por la sociedad solicitante.

SOLICITUD:

A través de su representante legal, la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** solicita ser habilitado para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica.

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de habilitación para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica, de la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2**.

El numeral primero del artículo 52 de la Resolución 0042 de 2020, establece que quienes opten por ser habilitados como proveedores tecnológicos, deberán agotar previamente el procedimiento de habilitación para facturar electrónicamente indicado en el artículo 22 de la resolución en mención.

La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** agotó satisfactoriamente el procedimiento de habilitación establecido en el artículo 22 de la Resolución 0042 de 2020, para facturar electrónicamente, por ello, figura la responsabilidad 52 en el RUT.

El numeral segundo del artículo 52 de la Resolución 0042 de 2020 señala que, tras haber agotado el procedimiento de habilitación, el interesado en ser proveedor tecnológico de factura electrónica deberá presentar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) una solicitud y cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Estar constituido como sociedad en Colombia o como sucursal de sociedad extranjera.
2. Estar Inscrito en el Registro Único Tributario -RUT.
3. Registrar en el objeto social las actividades de generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta, sin perjuicio de la inclusión de otras actividades

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se habilita como proveedor tecnológico de factura a electrónica a la sociedad CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S."

económicas. Este requisito debe conservarse hasta que se mantenga la calidad de proveedor tecnológico.

4. Poseer para la fecha de presentación de la solicitud como proveedor tecnológico y mantener durante el tiempo en que dure la habilitación, un patrimonio contable a la fecha de presentación de la solicitud como proveedor tecnológico, por una suma igual o superior a veinte mil (20.000) Unidades de Valor Tributario -UVT, dentro del cual, la propiedad planta y equipo debe como mínimo corresponder a una suma igual o superior a diez mil (10.000) Unidades de Valor Tributario -UVT, el cual debe estar localizado en Colombia; para tal efecto se deberá presentar como prueba los estados financieros, bajo las normas de contabilidad aplicables en Colombia de acuerdo al grupo contable que le aplique al solicitante, firmado por el representante legal y contador público o revisor fiscal según sea el caso y demás soportes que exija la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
5. Acreditar certificación sobre sistemas de gestión de seguridad de la información y calidad de la información conforme con la norma ISO 27001 sobre sistemas de gestión de seguridad de la información para los procesos y documentos y servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo. Si para la fecha de presentación de la solicitud como proveedor tecnológico ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, no se cuenta con esta certificación, deberá manifestarse el compromiso de aportarla a más tardar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la notificación de la habilitación como proveedor tecnológico; término dentro del cual deberá allegarse a Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la certificación correspondiente, como requisito necesario para operar como tal.
6. Acreditar el plan de contingencia para garantizar la continuidad del proceso que asegure la referida continuidad de la operación relacionada con los servicios de generación, transmisión, expedición de la factura electrónica de venta, así como para la recepción de la citada factura, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta y en general los demás documentos y servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo. Para ello, deberá indicar los requisitos mínimos, procesos, procedimientos, controles, periodicidad mínima de realización de controles, que garanticen la continuidad de la operación del negocio, así como acciones para restablecer el servicio y recuperación de la operación en caso de inconvenientes tecnológicos. Esta información deberá estar contenida en un documento que será actualizado anualmente, suscrito por el representante legal, junto con los soportes.
7. Estar habilitado como facturador electrónico y facturar electrónicamente sus operaciones, conforme las disposiciones de que trata la presente resolución, para los obligados a expedir factura electrónica de venta.
8. Acreditar infraestructura física, tecnológica y de seguridad; para ello, el solicitante a través del representante legal suscribirá un documento con sus respectivos soportes, identificando la infraestructura física, tecnológica para

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se habilita como proveedor tecnológico de factura a electrónica a la sociedad CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S."

la prestación del servicio, para la seguridad de la información y para garantizar la continuidad de la prestación del servicio. A nivel tecnológico y de seguridad deberá presentar la arquitectura a través de la cual se presta el servicio, que incluye procesos internos y externos. Esta información deberá estar contenida en un documento que será actualizado anualmente, suscrito por el representante legal, junto con los soportes.

9. Acreditar las condiciones y niveles de servicio prestado de que trata el numeral 3 del presente artículo, para ello el representante legal debe presentar un documento donde se encuentren tipificados los posibles incidentes según la parte del proceso involucrada, clasificados por nivel de criticidad, indicando el tiempo máximo, mínimo y promedio de respuesta esperado para superarlos. El documento deberá contener una descripción del medio a través del cual administran las condiciones y niveles de servicio.
10. El proveedor tecnológico debe garantizar a sus clientes para la prestación de sus servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo como mínimo: oportunidad, cumplimiento, contar con personal formado en servicio al cliente y un canal de servicio de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencia y Felicitaciones PQRSF, que garantice la trazabilidad y consulta, el cual debe estar dispuesto para la revisión de las funcionalidades y contenidos por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Para ello, el representante legal debe presentar un documento donde describa las condiciones a través de las cuales funciona el servicio de PQRSF y el medio utilizado para su administración.
11. Acreditar personal con conocimientos contables, legales y en UBL, XML, XSD y demás documentos electrónicos, derivados de la factura electrónica de venta y otros documentos electrónicos que se deriven de los servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo, para ello, el interesado en obtener la habilitación como proveedor tecnológico debe tener vinculado personal con título profesional avalado por instituciones educativas de grado superior autorizadas por autoridad competente en Colombia, en temas relacionados con ciencias contables, económicas, del derecho y de las tecnologías.
12. Autorizar la publicación de su razón social, Número de Identificación Tributaria -NIT y correo electrónico en el registro de proveedores tecnológicos, de la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN; así como la información requerida para garantizar la interacción, interoperabilidad que se derive de la implementación de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito, los documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y demás documentos y servicio de que trata el numeral 3 del presente artículo. La citada autorización se entiende otorgada por el representante legal al momento de solicitar la habilitación como proveedor tecnológico.
13. Suministrar la información relacionada con los representantes legales, los miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos; en las sociedades anónimas abiertas deberá brindarse información de los accionistas que tengan un porcentaje de participación superior al cuarenta por ciento (40%) del capital accionario. Se deberá suministrar,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se habilita como proveedor tecnológico de factura a electrónica a la sociedad CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S."

adicionalmente, información de las hojas de vida del representante legal, los socios mencionados anteriormente, de los miembros de la junta directiva, así como todo el personal vinculado a la generación, transmisión, y en el proceso de expedición y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y demás documentos y servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo. Asegurar que los empleados y contratistas comprenden sus responsabilidades y son idóneos en los roles para los que se consideran. La información debe ser remitida con la solicitud de habilitación a la DIAN y actualizarlo anualmente, como máximo el 30 de abril de cada año, de acuerdo con el formato que defina la DIAN.

14. Poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN durante la visita de verificación de requisitos, la información requerida para la verificación y acreditación de la existencia real y material de la persona jurídica, así como del patrimonio contable, la propiedad planta y equipo y en general la información necesaria para la verificación de los requisitos.
15. Realizar satisfactoriamente las pruebas tecnológicas del software de facturación electrónica que demuestren el adecuado funcionamiento de los servicios que presta como proveedor tecnológico.

Quien pretenda obtener la habilitación por parte de la DIAN para prestar los servicios como proveedor tecnológico, deberá hacerlo a través del Servicio Informático de Factura Electrónica, para lo cual deberá adjuntar a través de dicho servicio, los soportes en formato PDF para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en artículo 51 de la Resolución 0042 de 2020.

En ese sentido, la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con N.I.T. **830.085.509-2**, el 29 de octubre de 2021 realizó la solicitud a la DIAN para ser habilitado como proveedor tecnológico de factura electrónica, a través del servicio informático de factura electrónica, adjuntando a través de dicho servicio, los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Resolución 0042 de 2020.

Una vez realizadas las verificaciones respectivas de la solicitud y la documentación aportada a través del servicio electrónico de factura electrónica, se pudo verificar que:

1. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con N.I.T. **830.085.509-2** está constituida como sociedad en Colombia tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 04 de octubre de 2021.
2. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con N.I.T. **830.085.509-2** se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario (RUT).
3. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con N.I.T. **830.085.509-2** tiene registrado en el objeto social de la compañía las actividades de generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se habilita como proveedor tecnológico de factura a electrónica a la sociedad CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S."

- factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta. Verificable en el certificado de existencia y representación de la sociedad de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 04 de octubre de 2021, el cual se aprecia en la página 5 del citado documento.
4. De acuerdo con el documento estado de situación financiera con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021, aportado por la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** se observa un patrimonio contable de mil quinientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento dos pesos moneda corriente (\$1.545.848.102), equivalente a 42.576 UVT; los activos fijos están reflejados en el estado situación financiera conformando la propiedad planta y equipo por tres mil trecientos treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos moneda corriente (\$ 3.338.653.259), correspondientes a 91.953 UVT.
 5. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** allegó compromiso de aportar Certificación ISO 27001 en un término máximo de dieciocho (18) meses.
 6. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** acreditó plan de contingencia para garantizar la continuidad del proceso que asegure la referida continuidad de la operación relacionada con los servicios de generación, transmisión, expedición de la factura electrónica de venta, así como para la recepción de la citada factura, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta y en general los demás documentos y servicios de que trata el numeral 3 del artículo 51 de la resolución 0042 de 2020.
 7. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** tiene vigente y actualizado el Registro Único Tributario (RUT), se verifica que en la casilla No. 53 donde se encuentra la responsabilidad 52 que lo acredita como facturador electrónico.
 8. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** acreditó la infraestructura física, tecnológica y de seguridad para la prestación del servicio, para la seguridad de la información y para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, con documento debidamente sustentado.
 9. El representante legal de la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** acreditó las condiciones y niveles de servicio prestado, tipificando los posibles incidentes según la parte del proceso involucrada, clasificándolos por nivel de criticidad, indicando el tiempo máximo, mínimo y promedio de respuesta esperado para superarlos, a través de un documento descriptivo en las condiciones establecidas en el artículo 51 de la Resolución 00042 de 2020.
 10. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** acreditó un canal de servicio de Peticiones, Quejas, Reclamos,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se habilita como proveedor tecnológico de factura a electrónica a la sociedad CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S."

Sugerencia y Felicitaciones PQRSF, así como personal formado en servicio al cliente, a través de documento descriptivo del proceso.

11. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2**, relacionó el personal con conocimientos contables, legales y en UBL, XML, XSD y demás documentos electrónicos, derivados de la factura electrónica de venta y otros documentos electrónicos que se deriven de los servicios de que trata el numeral 3 del artículo 51 de la resolución 0042 de 2020.
12. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** a través de oficio firmado por su representante legal, autorizó la publicación de su razón social, Número de Identificación Tributaria -NIT y correo electrónico en el registro de proveedores tecnológicos, de la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
13. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** a través de oficio firmado por su representante legal, suministró la información relacionada con los representantes legales, los miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos.
14. La sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** realizó satisfactoriamente las pruebas tecnológicas del software de facturación electrónica que demuestren el adecuado funcionamiento de los servicios que presta como proveedor tecnológico, lo cual se acredita a través del informe técnico.

En consecuencia, el Despacho considera que **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2** cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Resolución 0042 de 2020 para obtener la habilitación como proveedor tecnológico.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas de la Dirección de Gestión de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HABILITAR como proveedor tecnológico de factura electrónica a la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** con **N.I.T. 830.085.509-2**, con domicilio principal en **CR 16 93 92 P 3** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, en los términos del artículo 51 y 52 de la Resolución 00042 de 2020, en concordancia con el Decreto 358 de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR de manera electrónica la presente Resolución al señor **GUILLERMO LEÓN BERRIO GRACIA** identificado con C.C. **19.414.024** en calidad de Representante legal de la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** o a quien haga sus veces al correo electrónico **contaweb.contacto@ca-advisory.com.co**, de conformidad con lo indicado en el art 566-1 del Estatuto

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se habilita como proveedor tecnológico de factura a electrónica a la sociedad CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S."

Tributario, o en su defecto Notificar por correo al **GUILLERMO LEÓN BERRIO GRACIA** identificado con C.C. **19.414.024** en calidad de Representante legal de la sociedad **CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S.** o a quien haga sus veces, quien se ubica en la dirección **CR 16 93-92 P 3** de la ciudad de **Bogotá D.C.** de conformidad con lo previsto en el artículo 565, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

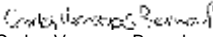
ARTÍCULO 3°. - RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de reposición ante el Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas de la DIAN y de apelación ante el Director de Impuestos, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta decisión de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO 4°. - COMUNICAR, una vez ejecutoriada la presente Resolución, por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, al Grupo Interno de Trabajo de Servicios al Ciudadano en Asuntos Tributarios de la **Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá** para que proceda con la actualización del Registro Único Tributario – RUT.


13 DIC 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO VALERO VÁSQUEZ
Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Proyectó: 
Carlos Venegas Bernal
Consultor
Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Revisó: 
Luisa Fernanda Rodriguez
Gestor II
Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Revisó: 
Nidia Milena Fernández
Gestor III
Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas